Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 7
Anexo 40

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE POLITICA GENERAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente **Año** 1942.

DECRETO DECLARANDO ZONA MILITAR EL AREA OCUPADA POR LOS PUERTOS DE LA NACION.

INTERVENCION POR EL ESTADO DE TODAS LAS EMPRESAS COMPAÑIAS Y LINEAS DE TELECOMUNICACIONES QUE FUNCIONAN EN LA REPUBLICA.

EXPEDIENTE Nº 481.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481.

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE
18 NOV. 1942
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1438

Londres, 17/18 noviembre de 1942

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 226.- El Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña me comunica que tiene informaciones el Gobierno argentino contempla prohibir países no americanos transmisión de mensajes cifrados por radio, medida que teme que se extienda a los cables.

Aunque no les preocupa mayormente las restricciones radiotelefónicas teme por sus comunicaciones cablegráficas y me ha pedido comunicar a V.E. esa preocupación.

Las informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña no son muy precisas y piensa que el decreto llegaría a no permitir a la Embajada británica en Buenos Aires comunicarse por cifrados ni aun con sus otras misiones diplomáticas en las demás capitales americanas.

Si mi Gobierno llegara a tomar una decisión de ese carácter tal vez aquí se nos aplicaría una medida semejante.

Cárcano

ANOTADO

Es traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política G.

Guerra 481.

OFICINA DE CLAVE
☆ 18 NOV. 1942 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 943

Buenos Aires, noviembre 18 de 1942.

Embajada Argentina

Londres

N° 193.- Contesto su telegrama 226. Con fecha 8 de octubre se dictó un decreto declarando intervenidas las empresas de Telecomunicaciones a los efectos del control que exige la situación internacional y la seguridad continental. Se prepara ahora la reglamentación correspondiente, especialmente en lo que hace al uso del lenguaje cifrado. Esa reglamentación, desde luego, no supone dificultades para la comunicación cablegráfica consultada en su párrafo tercero, si bien será necesario admitir limitaciones de interés común, que tratamos de reducir al mínimo posible.

Ruiz Guiñazú

Es copia:

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 4.81.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.A.P.

La Dirección General de Asuntos Políticos Americanos tiene el agrado de dirigirse a la Dirección General de Asuntos Políticos (General) acompañándole para su conocimiento copia del decreto dictado con fecha 8 de octubre ppdo., por el que se declara zona militar el área ocupada por los puertos de la Nación y se dispone la intervención por el Estado de todas las empresas, compañías y líneas de telecomunicaciones que funcionan en el territorio de la República.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1942.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
18 NOV. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

Buenos Aires, noviembre 20 de 1942.

Téngase presente.

A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (GENERAL)

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

Buenos Aires, octubre 8 de 1942.

VISTAS las informaciones producidas oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y las comunicaciones cambiadas entre dicho Departamento y el Ministerio de Marina, de fecha 31 de julio y 9 de septiembre próximo pasado, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la situación internacional provocada por el actual conflicto bélico hace indispensable la adopción de medidas estrictas tendientes a evitar la transmisión de informaciones susceptibles de perjudicar los intereses de la Nación, especialmente en todo lo relativo a su seguridad y su defensa,

Que el estado de guerra en que se encuentran varios países americanos y los compromisos emanados de los convenios panamericanos suscriptos por la República aconsejan asimismo la adopción de las disposiciones necesarias a fin de que no se utilice el sistema de telecomunicaciones que funciona dentro del territorio nacional en detrimento de los intereses militares de dichos países. En ese sentido la III Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas aprobó una Resolución "estableciendo y manteniendo un contralor efectivo sobre la transmisión y recepción de mensajes, cualquiera que sea el sistema de telecomunicación que se emplee y se impida las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de cada Estado americano y del continente en general",

Que la reciente entrada en el conflicto de los Estados Unidos del Brasil puede dar lugar, en su carácter de nación vecina, a nuevos hechos que el Gobierno de la Nación estima conveniente prever en salvaguardia de los intereses nacionales, en relación con las medidas de seguridad y de colaboración de orden regional,

Que la existencia de fronteras comunes y especialmente fluviales con los Estados Unidos del Brasil hace necesario someter a una vigilancia más amplia las zonas marítimas y fluviales de la República, en forma que permita ejercer el más estricto control del movimiento portuario, especialmente en lo que concierne al personal que desarrolla actividades conectadas con el tráfico marítimo,

Que dichas medidas de vigilancia deben complementarse para su mayor eficacia con un control igualmente riguroso de la transmisión de informaciones, por cualquier medio de comunicación que se utilice, de las mencionadas actividades, en el orden interno y externo,

Que, sin perjuicio de las facultades extraordinarias acordadas por la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo durante la vigencia del estado de sitio, es conveniente la adopción de esas medidas en carácter permanente mientras convenga al estado del actual conflicto,

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

Artículo 1º. Declárase zona militar el área ocupada por los puertos nacionales de la República.

Artículo 2º. Sin perjuicio de las providencias de orden militar que se deriven de la declaración del artículo precedente, por los Departamentos respectivos se decretará el registro de todo el personal que desarrolla actividades conectadas con el tráfico marítimo, y demás medidas tendientes a evitar la comisión de actos de sabotage, la obtención y transmisión de informaciones relacionadas con dicho tráfico.

Artículo 3º. A los fines que se expresan en el considerando del presente Acuerdo, así como para el mejor cumplimiento de los decretos ya existentes, declárase intervenidas por el Estado todas las empresas, compañías y líneas de telecomunicacion que funcionan en el territorio de la República.

Artículo 4º. Por el Ministerio del Interior se adoptarán las medidas que requiera la disposición del artículo precedente y se impartirán las instrucciones necesarias a fin de que los Gobiernos de Provincia y de Territorios Nacionales sean informados de las medidas que se adopten para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se dicten en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 5º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

DECRETO 132.935

Fdo.: C A S T I L L O

M. Culaciati
E. Ruiz-Guiñazú
C. Rothe.
C. A. Acevedo.
Juan N. Tonazzi
Mario Fincati
D. Amadeo y Videla
Salvador Oría.

COPIA:

p.a

Dirección de Relaciones Exteriores

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

481.

" LA PRENSA "

NOVIEMBRE 26 de 1942

La Prohibición a las Agencias no Argentinas De Propalar Noticias

El Círculo de la Prensa de esta capital ha dirigido al ministro del interior una nota, en la cual se señalan los inconvenientes que provocará la aplicación de la resolución adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, estableciendo que solamente podrán trasmitir informaciones periodísticas por radiotelefonía, las agencias de origen argentino.

Se expresa en la presentación que exigir la ciudadanía para el ejercicio de un derecho civil como es el de trabajar en el periodismo, significa proscribir del campo de una de las actividades más fecundas y nobles de la sociedad, a todos aquellos trabajadores que hayan nacido en otros países y no deseen cambiar legalmente su nacionalidad. Se agrega luego: "Si las normas que se quieren implantar hubieran sido aplicadas en otras épocas, con igual criterio, fuera de nuestro país, Sarmiento y Mitre no habrían podido ser periodistas en Chile, ni Varela y Alberdi en el Uruguay, ni Monteagudo en el Perú, a menos de resolverse a renunciar a su nacionalidad". Finaliza la nota significando que no es necesario mayor abundamiento de razones para demostrar la improcedencia de lo que se considera un grave error, destinado a ejercer sensible influencia en la libertad de trabajo.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

" LA NACION "
DICIEMBRE 4 DE 1942

LA INTERVENCIÓN A EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES FUÉ REGLAMENTADA POR EL P. E.

Por el Ministerio del Interior se ha dado a conocer el decreto del Poder Ejecutivo por el cual se reglamenta la intervención dispuesta a las empresas de telecomunicaciones del país.

El decreto de referencia está fundado en que, "para dar aplicación práctica a la intervención decretada, es preciso adoptar medidas que garanticen un control activo y permanente sobre los servicios de telecomunicaciones, con el propósito de evitar la transmisión de informaciones que puedan perjudicar la seguridad y defensa de la Nación o violar las disposiciones sobre neutralidad en las radiocomunicaciones adoptadas por decreto del 18 de septiembre de 1939, agregando que, asimismo y dada la actual situación internacional creada por el conflicto bélico y sus proyecciones a varios Estados americanos, es necesario que las medidas de fiscalización impidan las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de otros Estados americanos y del continente en general, conforme a los términos de la resolución XL de la III Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas.

Luego, añade el P. E., que, si bien por el artículo 3o., apartado 6, del acuerdo sudamericano de radiocomunicaciones, los países signatarios han convenido en prestarse mutuo apoyo para la supresión de emisiones clandestinas, y, asimismo, por decreto del 18 de septiembre de 1939, la Dirección General de Correos y Telégrafos fué facultada para coordinar directamente su acción con administraciones de países vecinos, para la búsqueda y localización de estaciones clandestinas, conviene hacer extensivo el procedimiento para todos los países de América en consonancia con la recomendación adoptada sobre el particular por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente.

Finalmente, dícese en los considerandos que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de carácter interno y lo prescripto por el artículo 27 del Convenio Internacional de las Telecomunicaciones (Madrid, 1932), el Poder Ejecutivo está facultado para suspender o limitar el servicio de las telecomunicaciones internacionales para ciertas relaciones y|o para ciertas naturalezas de correspondencia.

El decreto

En su parte dispositiva, el decreto, que lleva el número 137.500, ha sido dictado en acuerdo general de ministros, dice así:

Artículo 1º—Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se adoptarán las medidas de control y fiscalización que correspondan, a los efectos de la intervención decretada a todas las empresas y servicios de telecomunicaciones establecidas en el país, de acuerdo con los términos del decreto del 8 de octubre y las normas que se dan por el presente.

La intervención comprenderá la fiscalización técnica, administrativa y del tráfico de las empresas, sin perjuicio de control permanente que ejerce el Estado por intermedio de Correos y Telégrafos.

En las empresas y servicios de telecomunicaciones que transmitan y|o reciban mensajes o comunicaciones de y para el exterior, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, designará funcionarios especializados en telecomunicaciones, con carácter de interventores, sin perjuicio de hacer extensivo el procedimiento a las demás empresas y telecomunicaciones del servicio interno cuando lo juzgue necesario.

Art. 2º—El interventor ajustará su cometido a las siguientes directivas: a) Estará investido de las facultades de agente de Correos y Telégrafos y su misión será fiscalizadora, preventiva y de información, por intermedio de los organismos técnicos de dicho dependencia. b) Fiscalizará primordialmente el cumplimiento de los propósitos del decreto de intervención No. 132.935, del 8 de octubre; las normas para salvaguardar la neutralidad en las radiocomunicaciones, adoptadas por decreto número 40.412, del 18 de septiembre de 1939; las obligaciones impuestas por las respectivas licencias o concesiones; las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en lo futuro sobre la materia, y las prescripciones del presente decreto. c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), el interventor podrá adoptar medidas por sí mismo cuando la gravedad y la urgencia del caso lo requiera. d) Asistirá a las reuniones de directorio o en su defecto a las de las autoridades directivas de la empresa, cuando se traten o decidan cuestiones técnicas, de tráfico, o de personal, cualesquiera que sean sus funciones. e) Asegurará el secreto de las comunicaciones.

Artículo 3º—La presencia del interventor no exime a las empresas y permisionarios de la responsabilidad que les corresponde por incumplimiento de las normas, disposiciones y directivas generales y especiales que están obligados a observar

Art. 4º—Las empresas y permisionarios pondrán a disposición del interventor todos los elementos de juicio que requiera en el cumplimiento de su misión y le facilitarán el acceso e intervención en todo el mecanismo técnico y administrativo, así como en el tráfico de las telecomunicaciones.

Art. 5º—Adóptanse las siguientes disposiciones complementarias: 1o. Excepción hecha de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de las empresas o compañías particulares de telecomunicaciones dedicadas al intercambio de tráfico internacional, controladas por interventor, no se permitirá establecer ninguna otra comunicación al exterior por línea ni por radio. 2º No podrá habilitarse, clausurarse ni suspenderse ningún circuito de telecomunicaciones sin la aprobación previa de la Dirección General de Correos y Telégrafos. 3º

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE
5 DIC. 1942
RELACIONES EXTERIORES

Guerra 481

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1513

Londres, 4/5 de diciembre de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires.

Nº 236.-El Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña me pidió hoy con urgencia lo visitara en su despacho y me mostró diversas comunicaciones poco precisas de su Embajada en Buenos Aires y otros concretos de la Agencia Reuter. Lo encontré alarmado por las informaciones que ha recibido, mencionadas en mi cablegrama 226, Según ellas pareciera que el Gobierno de la República Argentina habría limitado los telegramas cifrados a 100 palabras diarias.

Segundo.- Si fueran exactas estas informaciones, el Gobierno Británico considera que esta medida se aplica en su perjuicio por cuanto su Embajada por la variedad de los asuntos que debe tratar allí requiere transmitir una cantidad mucho mayor de palabras cifradas, mientras las naciones del Eje se limitarían a enviar breves noticias enpperjuicio de la navegación e intereses aliados.

Tercero.-Me expresó que el Gobierno británico no podrá aceptar en silencio la decisión del Gobierno argentino y me pide le informe sobre la exactitud de esas noticias. Me hizo notar el valor que podría tener el asunto en nuestras buenas y cordiales relaciones.

ANOTADO

Cuarto.- Al responder la reiteré las informacio-

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

nes de su cablegrama 193 el cual contenía un propósito de buena voluntad que consideraba que no había variado.

Cárcano

Es traducción

nes de un cablegrama 148 el cual contenía un proyecto de
buena voluntad que consideramos que no debía variado.

Cáceres

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 1941

Política G.
~~Defensa Continental~~

OFICINA DE VIAJES
5 DIC. 1942
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 991

Buenos Aires, diciembre 5 de 1942.

Embajada Argentina

Londres

N° 201.- Con referencia a su telegrama 236 puede V.E. aclarar de acuerdo con mi telegrama 193: 1°. La Reglamentación dictada limita a 100 palabras diarias los radiotelegramas en clave de las Embajadas. 2°. Los radiotelegramas en lenguaje claro no están limitados. 3°. El uso del cable en clave o en claro, no ha sido limitado. En estas condiciones, la nueva reglamentación no afecta prácticamente las facilidades de que dispone ese Gobierno para transmitir de acuerdo con sus conveniencias.

Ruiz Guiñazú

Es copia:

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.

La Dirección General de Asuntos Políticos (Americanos) tiene el agrado de dirigirse a la Dirección General de Asuntos Políticos (General) acompañándole copia del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros el 2 del corriente y resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentando las telecomunicaciones en todo el territorio de la República.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1942.

ANOTADO

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES 12 DIC. 1942 Dirección General Asuntos Políticos

Buenos Aires, diciembre 12 de 1942.

Archívese.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES 14 DIC. 1942 Dirección General Asuntos Políticos

A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (GENERAL)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
-.-

Buenos Aires, diciembre 2 de 1942.-

Vista la intervención dispuesta a las empresas de telecomunicaciones del país por decreto nº 132.935, de 8 de octubre ppdo. y las informaciones producidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO:

Que para dar aplicación práctica a la intervención decretada es preciso adoptar medidas que garanticen un control activo y permanente sobre los servicios de telecomunicaciones con el proposito de evitar la transmisión de informaciones que puedan perjudicar la seguridad y defensa de la Nación o violar las disposiciones sobre neutralidad en las radiocomunicaciones adoptadas por decreto del 18 de septiembre de 1939;

Que asimismo y dada la actual situación internacional creada por el conflicto bélico; y sus proyecciones a varios estados americanos, es necesario que las medidas de fiscalizacion impidan las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de otros estados americanos y del continente en general, conforme a los términos de la Resolución XL de la III Reunion de Cancilleres de las Repúblicas americanas;

Que si bien por el artículo 3º., apartado 6 del Acuerdo Sudamericano de Radiocomunicaciones los países signatarios han convenido en prestarle mútuo apoyo para la supresión de emisiones clandestinas y, asimismo, por decreto del 18 de septiembre de 1939 la Dirección General de Correos y Telégrafos fue facultada para coordinar directamente su acción con administraciones de países vecinos para la búsqueda y localización de estaciones clandestinas, conviene hacer extensivo el procedimiento para todos los países de America en consonancia con la recomendación adoptada sobre el particular por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política del Continente;

Que de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias de caracter interno y lo prescripto por el artículo 27 del Convenio Internacional de las Telecomunicaciones (Madrid, 1932), el Poder Ejecutivo está facultado para suspender o limitar el servicio de las telecomunicaciones internacionales para ciertas relaciones y/o para ciertas naturalezas de correspondencia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTOS

D E C R E T A :

Artículo 1º. (1) Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se adoptaran las medidas de control y fiscalización que correspondan a los efectos de la intervención decretada a todas las empresas y servicios de telecomunicaciones establecidas en el país, de acuerdo con los términos del decreto del 8 de octubre y las normas que se dan por el presente.

(2) La intervención comprenderá la fiscalización técnica, administrativa y del trá-

// // // //

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

// // // // //

fico de las empresas, sin perjuicio del control permante que ejerce el Estado por intermedio de Correos y Telégrafos.

(3) En las empresas y servicios de telecomunicaciones que transmitan y/o reciban mensajes o comunicaciones de y para el exterior, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Dirección General de Correos y Telégrafos, designará funcionarios especializados en telecomunicaciones con caracter de interventores, sin perjuicio de hacer extensivo el procedimiento a las demás empresas y telecomunicaciones del servicio interno, cuando lo juzgue necesario.

Artículo 2°. El interventor ajustará su cometido a las siguientes directivas:

a) Estará investido de las facultades de agente de Correos y Telégrafos y su misión será fiscalizadora, preventiva y de información, por intermedio de los organismos técnicos de dicha Repartición.

b) Fiscalizará primordialmente el cumplimiento de los propósitos del decreto de intervención numero 132.935 del 8 de octubre; las normas para salvaguardar la neutralidad en las radiocomunicaciones, adoptadas por decreto numero 40.983 del 18 de septiembre de 1939; las obligaciones impuestas por las respectivas licencias o concesiones; las disposciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en lo futuro sobre la materia, y las prescripciones del presente decreto.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) el Interventor podrá adoptar medidas por sí mismo cuando la gravedad y la urgencia del caso lo requiera.

d) Asistirá a las reuniones de Directorio o en su defecto a las de las autoridades directivas de la empresa, cuando se traten o decidan cuestiones técnicas, de tráfico, o de personal cualquiera que sean sus funciones.

e) Asegurará el secreto de las comunicaciones.

Artículo 3°. La presencia del interventor no exime a las empresas y permisionarios de la responsabilidad que les corresponde por incumplimiento de las normas, disposiciones y directivas generales y especiales que estan obligados a observar.

Artículo 4°. Las empresas y permisionarios pondrán a disposición del Interventor todos los elementos de juicio que requiera en el cumplimiento de su misión y le facilitarán el acceso e intervención en todo el mecanismo técnico y administrativo así como en el tráfico de las telecomunicaciones.

Artículo 5°. Adóptanse las siguientes disposiciones complementarias:

1°.) Excepción hecha de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de las empresas o compañías particulares de telecomunicaciones dedicadas al intercambio de trafico internacional controladas por interventor, no se permitirá establecer ninguna otra comunicación al exterior por línea ni por radio;

// // // //

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

// // // // //

2°.) No podrá habilitarse, clausurarse ni suspenderse ningún circuito de telecomunicaciones sin la aprobación previa de la Dirección General de Correos y Telégrafos;

3°.) Prohíbese toda telecomunicación que atente o lesione directa o indirectamente la seguridad de los Estados americanos o sea contraria a su defensa;

4°.) Suspéndese en los servicios de radiocomunicaciones internacionales el intercambio de telegramas y de radiotelegramas redactados en lenguaje secreto (convenido o cifrado) excepción hecha de la correspondencia de Estado, la que se reglamentara, no obstante, por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para fijar las normas a que deberá ajustarse esa correspondencia. Esta disposición se aplicará también al servicio radiotelefónico;

5°.) Prohíbese el uso del lenguaje secreto (convenido o cifrado) en las telecomunicaciones privadas, salvo los casos previstos por el paragrafo 9°.;

6°.) Limítase el lenguaje claro en las telecomunicaciones internacionales a los siguientes idiomas: español, portugués, francés, inglés, alemán e italiano;

7°.) Cuando las circunstancias lo aconsejen la Dirección General de Correos y Telegrafos podra limitar el uso del lenguaje claro al idioma nacional;

8°.) La Dirección General de Correos y Telégrafos establecerá los horarios en que podrán utilizarse en telefonía cada uno de estos idiomas e interrumpirá toda telecomunicación que a su juicio, infrinja las presentes disposiciones;

9°.) A efectos de un mejor control en la transmisión de mensajes internacionales privados, cualquiera sea el sistema de telecomunicación que se emplee, la Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentara un sistema de registro y licencias previas. El registro comprenderá las instituciones bancarias, compañías mercantiles, sociedades con personería jurídica, firmas comerciales acreditadas, las que previa inscripción en dicho registro y después de haberse acreditado debidamente su personería y actividades, quedaran facultadas para expedir telegramas, cuyo texto se concretará exclusivamente a los asuntos bancarios o mercantiles propios de la entidad.

La Dirección General de Correos y Telégrafos determinará los Codigos de que podran hacer uso las instituciones o entidades premencionadas;

10°.) Todo expedidor de mensajes privados internacionales no comprendidos en el paragrafo 9°. debera, en cada caso, justificar, conjuntamente con su identidad, el motivo del mensaje;

11°.) Los mensajes a que se refieren los parágrafos 9°. y 10°. deberan ser presentados en doble ejemplar, con firma completa y declaración jurada acerca de su contenido.

Artículo 6° Las estaciones radioeléctricas autorizadas;

// // // // //

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

// // // // //

sus equipos e instalaciones o sus partes vitales, desde la fuente de poder hasta el sistema irradiante, no podrán ser vendidas, cedidas, transferidas, desmanteladas o inutilizadas, total o parcialmente, sin la previa autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 7°. La Dirección General de Correos y Telégrafos con los recursos que por separado se le proveerán, instalará diez estaciones radiogoniométricas distribuídas en todo el territorio del país, en forma tal que asegure un servicio de control permanente, especialmente dirigido contra las actividades de estaciones radioeléctricas clandestinas.

Artículo 8°. Amplíase la atribución acordada por decreto del 18 de septiembre de 1939 a la Dirección General de Correos y Telégrafos, autorizándola para extender a todos los países americanos la coordinación de su acción en la búsqueda y localización de estaciones radioeléctricas clandestinas.

Artículo 9°. La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá en cada caso el establecimiento de los circuitos especiales que requiera el contralor de los servicios telegráficos, telefónicos y radioeléctricos establecidos en el país.

Artículo 10°. El Ministerio del Interior acordará con los otros Departamentos del Poder Ejecutivo y los Gobiernos de Provincia las medidas de colaboración que considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 11°. La Dirección General de Correos y Telégrafos reglamentará y adoptará las medidas que estime menester para el mejor cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 12°. Los gastos que demande la intervención de las empresas y servicios de telecomunicaciones, así como la instalación de los circuitos de control requeridos, correrán por cuenta de las empresas o permisionarios respectivos, en la forma que determine el Ministerio del Interior.

Artículo 13°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

Decreto nº 137.500

C A S T I L L O

Miguel J. Culaciati
Enrique Ruiz Guiñazú
Carlos A. Acevedo
Guillermo Rothe
Pedro P. Ramírez
Mario Fincati
Daniel Amadeo y Videla
Salvador Oría

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

Buenos Aires, diciembre 3 de 1942.

Vistos el art. 5° inciso 4° y el art. 11° del decreto n° 137.500 tomado en acuerdo general de ministros como consecuencia de la intervención a las telecomunicaciones dispuesta por decreto n° 132.935 del 8 de octubre ppdo., y sin perjuicio de la oportuna reglamentación general a que se refiere el art. 11° del decreto citado en primer término;

EL DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
R E S U E L V E:

Art. 1°.- (1) Las correspondencias de telecomunicaciones pertenecientes a la categoría de Estado que expidan las misiones diplomáticas y los consulados de carrera acreditados en la República, ya se trate en lenguaje claro o secreto (convenido o cifrado), serán presentadas en la oficina de expedición con la firma auténtica del jefe de la misión o del consulado o la de un representante debidamente autorizado y, además, con un sello oficial de la misión diplomática o de la oficina consular.

(2) A los efectos de garantizar esa autenticidad, los interesados facilitarán el registro de sus firmas en las oficinas respectivas y los empleados de ventanilla se informarán en el acto de la admisión sobre la identidad del remitente y del portador, dejando en tinta y al dorso del despacho, la pertinente constancia.

Art. 2°.- (1) Para los despachos de Estado en lenguaje secreto (convenido o cifrado) que se expidan por las expresadas misiones diplomáticas por las vías radioeléctricas, no podrá excederse de las cien (100) palabras diarias o de su equivalente de setecientas (700) palabras semanales. Esta cifra caducará al término de cada semana.

(2) La limitación de palabras no rige para los despachos de Estado en lenguaje claro.

(3) Según estime conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General del 8 de octubre ppdo. y de su reglamentación, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá disminuir o aumentar la cantidad de palabras señalada en el párrafo (1) del presente artículo, y también suspender total o parcialmente esos servicios.

(4) En caso alguno y por ninguna circunstancia la cantidad de palabras de una misión diplomática podrá ser utilizada por otra, aunque aquella no la emplée o preste su conformidad parar el uso.

Art. 3°.- Para las comunicaciones radiotelefónicas de Estado, sólo se admitirá el lenguaje claro en las condiciones establecidas por el artículo 5°, incisos 6, 7 y 8 del decreto n° 137.500.

Art. 4°.- Queda suspendido el intercambio en el servicio de facsimiles.

Art. 5°.- Publíquese, comuníquese, dése conocimiento al Ministerio del Interior, intervengan las direcciones de Telégrafos y Radiocomunicaciones y tómese conocimiento por quienes correspondan. Cumplido archívese.

HORACIO C. RIVAROLA
Adolfo T. Cosentino

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política General
Política América
Direc. Defensa Continental

Guerra 481.

21 DIC. 1942

TELEGRAMA CIFRADO N: 1577

Berlín, diciembre 21 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires.

N: 288.- Hoy me llamó el Subsecretario del Minis terio de Relaciones Exteriores para hablarme de las restricciones en el envío de telegramas cifrados. Me manifestó que el Gobierno alemán consideraba el asunto como grave pero que esperaba que el Gobierno argentino reconsideraría la medida. Por ahora no se aplicará a esta Embajada la reciprocidad.

Luti

La traducción

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

481.

" LA PRENSA "

DICIEMBRE 18 DE 1942

Diplomáticos del "Eje" Reclamaron Contra una Restricción Telegráfica

Concurrieron ayer al Ministerio de Relaciones Exteriores y entrevistaron separadamente al titular de ese departamento el embajador de Japón y los encargados de negocios de Alemania e Italia, quienes formularon una reclamación, en nombre de sus respectivos gobiernos, por el reciente decreto del Poder Ejecutivo que limita a 100 palabras cotidianas el texto cifrado que las representaciones diplomáticas pueden trasmitir al extranjero.

Según la información oficial suministrada, dicha presentación se hizo por notas, cuyos argumentos fueron ampliados verbalmente por sus portadores. Sostuvieron los representantes del "eje" que ese decreto los colocaba en desigualdad de condiciones con respecto a los demás beligerantes, en virtud de dominar éstos las principales empresas trasmisoras. También hicieron hincapié en las exigencias impuestas por sus numerosas colectividades respectivas. Las notas presentadas, según la referencia oficial, son "respetuosas y cordiales", y serán llevadas a conocimiento del presidente de la Nación, aunque a los mencionados diplomáticos ya se les habría manifestado por parte del ministro que ese decreto sería mantenido en vigencia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guem. 481.

P. de Asunción

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.

La Dirección General de Asuntos Políticos (A) tiene el agrado de dirigirse a la Dirección General de Asuntos Políticos (G) acompañándole para su conocimiento copia del decreto nº 75 de fecha 10 del corriente, por el que se suspende el lenguaje en código en las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas internacionales.

Buenos Aires, junio 14 de 1943.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
14 JUN. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Buenos Aires, junio 15 de 1943.

Téngase presente.

ANOTADO

A LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS POLITICOS (G)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

Nº1

Buenos Aires, junio 10 de 1943

Vista la adhesión del Gobierno Argentino a la Resolución XL de la Tercera Reunión de Consulta de las Repúblicas Americanas, y atento a las conveniencias de la seguridad continental,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º.- Suspéndese el lenguaje en código, convenido o cifrado, en las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas internacionales.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

(Fdo.) RAMIREZ
(Rfdo.) SEGUNDO R. STORNI
(Rfdo.) JUAN GILBERT

DECRETO Nº 75

ES COPIA

FERNANDO ERRECART
JEFE DE LA DIVISION DE DESPACHO

EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Se agregó copia de este telegrama al expediente:
VARIOS 22/943.

Guerra 481

TELEGRAMA CIFRADO Nº 553

Ottawa, 11/11 junio de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires.

Nº 20.- En los círculos oficiales se ha recibido satisfactoriamente la noticia sobre la resolución adoptada por el Gobierno de la República Argentina con respecto a telegramas cifrados.

Confidencialmente se me ha informado el Gobierno de Canadá ha instruído a la Legación en Buenos Aires comunique el reconocimiento oficial de ese Gobierno.

Primer Ministro hará posiblemente hoy una declaración en la Cámara de Representantes.

Rodríguez Araya.

ANOTADO

Es copia.

A.M.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.Gral.
Pol.Am.

OFICINA CLAVE Y S. TELEGRAFICAS
11 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

Junio 11.

TELEGRAMA CIFRADO N° 375.

Buenos Aires, junio 11 de 1943.

Embajada Argentina Washington N° 132.
" " Londres N° 104.

Las informaciones de fuente oficial difundidas por la prensa habrán ilustrado a V.E. sobre los propósitos de acercamiento continental que animan al nuevo Gobierno, objetivo esencial e inmediato de su política internacional. Deseamos ante todo disipar las reservas con que se consideraba en América nuestra posición política y las interpretaciones, algunas veces tendenciosas, con que se nos atribuía una orientación contraria a la posición continental que naturalmente nos corresponde.

El Gobierno provisional, poniendo fin a toda concesión que pueda afectar nuestra actitud solidaria, no vacilará en adoptar las medidas más urgentes que reclama la obra común de la seguridad americana. En ese sentido, se ha prohibido desde ayer el lenguaje cifrado en las comunicaciones radiotelegráficas internacionales.

La posición internacional que así se adopta sólo contempla por ahora, de acuerdo con los imperativos de nuestra situación geográfica una evolución neta y clara de nuestra política americana y nó una modificación deliberada de nuestras relaciones extracontinentales, aun cuando es preciso admitir que ellas, indirectamente, puedan sufrir luego los efectos de tal evolución.

Storni

ANOTADO

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

~~Pol.A.~~
Pol.G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
12 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

Fuera 481.

TELEGRAMA CIFRADO Nº 375

Buenos Aires, 12 junio de 1943

Berlín 132;Berna 25; Lisboa 25; Londres 104;Madrid 86; Roma 32; Sta.Sede 13;Tokio 38;Vichy 108;Asunción 16;Bogotá 11;Caracas 12;Costa Rica 9;C.Trujillo 4;Chile 67;Guatemala 10;Habana 6;La Paz 24;Lima 23;México 28;Montevideo 14;Ottawa 22; Panamá 13; Quito 11;Río Jameiro 71;Washington 132.

Las informaciones de fuente oficial difundidas por la prensa habrán ilustrado a V.E. sobre los propósitos de acercamiento continental que animan al nuevo Gobierno, objetivo esencial e inmediato de su política internacional. Deseamos ante todo disipar las reservas con que se consideraba en América nuestra posición política y las interpretaciones, algunas veces tendenciosas, con que se nos atribuía una orientación contraria a la posición continental que naturalmente nos corresponde.

El Gobierno provisional, poniendo fin a toda concesión que pueda afectar nuestra actitud solidaria, no vacilará en adoptar las medidas más urgentes que reclama la obra común de la seguridad americana. En ese sentido, se ha prohibido desde ayer el lenguaje cifrado en las comunicaciones radiotelegráficas internacionales.

La posición internacional que así se adopta sólo contempla por ahora, de acuerdo con los imperativos de nuestra situación geográfica, una evolución neta y clara de nuestra política americana y nó una modificación deliberada de nuestras relaciones extracontinentales, aún cuando es preciso admitir que ellas, indirectamente, puedan sufrir luego los efectos de tal evolución.

Storni

ANOTADO

Es copia.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Jacui 481.

Pol.Gral.

TELEGRAMA ORDINARIO N°.1357.

DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
12 JUN. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bernal2/12 de junio de 1943.

A S.E.el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

N°.41.-Departamento Político Federal comunícame interdicción de Telégrafo Argentino para cables cifrados a su Legación detenidos en Buenos Aires.-Ruega reconsiderar medida respecto a cables oficiales de la Confederación dando garantías más amplias respecto su estricto control en el uso de la clave.-Por otra parte el Telégrafo suizo me hace saber que tampoco podrá aceptar cables cifrados de esta legación en virtud disposiciones ese gobierno.

Ruego intervención V.E.para normalizar situación.

Brebbia.

Es copia

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.Gral. J

Guerra 481.

DIRECCION DE RADIO Y TELEGRAFICOS
12 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1489.

Buenos Aires, junio 12 de 1943.-

Legación Argentina

Berna.

N° 27.-Referencia su 41 limitación refiérese exclusivamente comunicaciones cifradas por radio subsistiendo libertad transmisiones por cable.

Storni

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481.

~~Pol.G.~~
Pol.G.



TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1365

Berlín, 13/14 junio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 150.- Esta Cancillería háceme saber que como reciprocidad esta Embajada no podrá comunicarse con ese Ministerio sino en lenguaje abierto.

Luti

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Politica

" G.

Juan 481.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICO
14 JUN. 1943
RELACIONES EX

TELEGRAMA CIFRADO N° 564.

Panamá, 14/14 de junio de 1943

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

N° 19.- Acuso recibo a su telegrama 13 del que me he impuesto con mucho interés.

Ajustaré mis conversaciones a los propósitos que animan a nuestro gobierno, propósitos acá ya dados a conocer en parte por la prensa y que la mayoría de los círculos de aquí, de mala fe, no admiten que sean sinceros por cuanto los anima, igual que a los centro-americanos, antillanos y bolivarianos un arraigado y profundo antiargentinismo que remonta a la emancipación y que está producido por el despecho que le causa nuestra cultura, seriedad, dignidad, honradez, laboriosidad, raza, independencia y carácter que nos ha permitido llegar a ser lo que somos.-

Veyga.

ANOTADO

Es traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política General.-

Guerra 1941



TELEGRAMA CIFRADO N° 566.

Lisboa, 14/14 de junio de 1943.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

N° 34.- Ministerio de Relaciones Exteriores de Portugal me ha llamado para comunicarme que un cablegrama cifrado firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal y dirigido a su representante diplomático en Buenos Aires, no ha podido ser cursado.

Me ha entregado una copia de otro puesto en claro enviado al Ministro de Portugal en la República Argentina en el que le da cuenta de lo sucedido e instrucciones para averiguar el hecho, pero además quiere que por mi parte lo ponga en conocimiento de V.E., pues desea saber si es una resolución de carácter general y si se aplica para todas las representaciones allí acreditadas.

No obstante manifestarle parte pertinente del telegrama número 25, ha insistido en que lleve a V. E. estos antecedentes.-

Pérez Quesada.

ANOTADO

Es traducción

JOAQUIN F. GAMA
Jefe de Clave y Servicios Telegráficos

Recibido de la Dirección General de Correos y Telégrafos
(Via Transradio)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.Gral.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
14 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

Guerra 481.

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1494.

Buenos Aires, junio 14 de 1943.-

Legación Argentina.

Lisboa.

N° 26.-Referencia su 34 trátase nueva reglamentación limitada radiogramas cifrados manteniéndose total libertad comunicaciones por cable.

Storni

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.A y G.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DEPARTAMENTO DE TELEGRAFOS
15 JUN 1943

TELEGRAMA CIFRADO Nº 567

Washington, 14/14 junio de 1943 Jueves 481.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 112.- Refiérome al telegrama de V.E. 132. Las declaraciones que V.E. ha formulado a los representantes de la prensa norteamericana sobre la orientación de nuestra política internacional, seguidas inmediatamente por el decreto que ponen fin a las comunicaciones cifradas, han tenido aquí muy destacada publicidad. Su efecto empieza a hacerse sentir en los comentarios mucho más favorables a la Argentina, en contraste con los juicios contradictorios y reticentes de la semana pasada.

Dentro del Departamento de Estado se nota también una mejor disposición como resultado no solo de las declaraciones y medidas del nuevo Gobierno sino de las informaciones que ha enviado el Embajador Armour. En la conversación que tuve el sábado con Welles me impuso de un largo telegrama recibido del Embajador en que relata detalladamente la cordial entrevista que mantuvo con V.E. el viernes pasado.

A pesar de este cambio de clima no me atrevería a decir que exista en el Departamento de Estado inclinación alguna a modificar en su esencia la política que ha seguido hasta ahora con respecto a nuestro país, como consecuencia de nuestra posición frente a la recomendación de Río de Janeiro sobre la ruptura de relaciones diplomáticas. Así me lo ha dejado comprender Welles en nuestra conversación del sábado pasado mientras comentaba las manifestaciones de V.E. al Embajador Armour, circunstancia que aproveché para hacer los argumentos pertinentes a base de la información del telegrama 132.

ANOTADO

La persistencia de la política seguida con respecto a nosotros por este Gobierno, podría explicarse no sólo como resultado de la psicosis de la guerra, poco propicia a una examen sereno de los problemas de aquellos países fuera del conflicto, sino co-

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

mo lo he señalado en diversas comunicaciones, por la inevitable resistencia que cualquier desviación de esa política produciría entre los demás países americanos, celosos de capitalizar su estado de guerra o de ruptura con el Eje. Esta resistencia es invocada continuamente en el Departamento de Estado.

Ya en oportunidad de las negociaciones de nuestra delegación naval militar según lo expliqué en mi nota 377 del año pasado; fué la presunta reacción de los demás países americanos que habían rotos sus relaciones con el Eje la causal más invocada para justificar la negativa del último a suscribir los acuerdos técnicos concertados. Con la posterior entrada en la guerra de algunos de ellos y la creciente tendencia entre los otros países de colocarse en igual situación, según lo he señalado en mi nota 265 del mes de abril último, aquella causal se hace valer con mayor insistencia.

Estos mismos factores han gravitado en nuestra exclusión de la conferencias a que se refieren mis notas 217 y siguientes. La experiencia se repite ahora con motivo de la eventual convocatoria de la Conferencia sobre Asistencia y Rehabilitación, previo a la cual se ha preparado un proyecto de convenio internacional que acaba de distribuirse únicamente entre las naciones unidas y asociadas. No he podido menos de señalar a Welles la incongruencia que significa excluir a la Argentina de una conferencia de esta naturaleza. A ello replica, hoy como entonces, con argumentos que comuniqué por mi telegrama 50, esto es nuestra posición de neutralidad. Por su atingencia con el problema que es objeto de este telegrama creo oportuno también referirme al asunto de mi nota 250. En las circunstancias actuales y frente a la declaración V de Río de Janeiro y la recomendación de la Conferencia de Bancos Centrales no hay que esperar que este Gobierno sea permeable a las consideraciones como las aludidas en telegrama de esa Cancillería 81, cualquiera sea su valor jurídico.

Compenetrado propósito de acercamiento que anima la política del nuevo Gobierno, he creído conveniente abundar en las precedentes

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

tes consideraciones.

Espil

Es traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Junio 1.21.

Politica A y G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS
15 JUN. 1943

TELEGRAMA CIFRADO Nº 382.

Buenos Aires, 15 de junio de 1943.

Embajada Argentina

Washington.

Nº 135.- Con referencia a su telegrama 112' mucho aprecio su interesante y oportuna informaciön.

Storni.

Es copia

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol. y G.

Guerra 481.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
15 JUN. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 9

Berlín, 15/15 junio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 152.- Referencia Embajada 150 telegramas 132 y 133 no han sido entregados por ser cifrados.

Luti

Es copia.

— expte. 535.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Juan 481.

Pol.A.y G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
15 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIRCULADO Nº 1498

Buenos Aires 15 junio de 1943

Embajada Argentina

Berlín

Nº 137.- Referencia su 152 reclame entrega telegramas stop Nueva reglamentación sólo aplicarase desde mañana.

Storni

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.Am.
Pol.Gral.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
15 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

Guerra 481.

TELEGRAMA CIFRADO Nº 571.

Río de Janeiro, junio 15/15 de 1943.-

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Nº 134.-Hoy visité al Ministro Aranha para expresarle la complacencia con que han sido recibidas sus declaraciones con motivo del reconocimiento del nuevo Gobierno argentino. Me pidió que hiciera llegar a V.E. sus felicitaciones por la medida que prohibe la transmisión de los telegramas en lenguaje cifrado, con la cual se evitaría -dijo- las grandes perturbaciones y deplorables consecuencias que se venía advirtiendo. Agregó que consideraba la actitud argentina -que le expliqué interpretando el telegrama 71 de V.E.- como una gran ayuda para el Brasil, por lo que está muy complacido.

Díjome también que dos radios argentinas habían difundido la absurda noticia de que fuerzas brasileñas marchaban hacia las fronteras con nuestro país y cuando precisamente el Ministro de Guerra se encontraba en Natal. Me solicitó, si fuera posible, que se investigara e identificaran esas radios para aplicarles las sanciones que correspondan.

Escobar

ANOTADO

Es traducción.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Jacon 481.

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1369

Tokio, 15/15 junio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 52.- Gobierno japonés prohibe comunicaciones telegráficas en código, ruego Vuecencia instruirme si claves esta Embajada deben destruirse.

Villa

Buenos Aires, junio 15 de 1943.-

Contéstese que no corresponde la destrucción de la clave.-

Es copia.

MINISTERIO RELACIONES EXTER. 16 JUN. 1943 Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
15 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

Juan 481.

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1500

Buenos Aires, 15 junio de 1943

Embajada Argentina

Tokio

Nº 39.- Referencia su 52 no corresponde.

Storni

Es copia

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

481.

"LA HRENSA" JUNIO 15 DE 1943.

La Suspensión de Claves En Radiocomunicaciones Se Hará Efectiva Mañana

Varios representantes diplomáticos entrevistaron ayer al subsecretario de relaciones exteriores, doctor Roberto Gache. Luego estuvo con el titular de ese departamento, contralmirante Segundo R. Storni, el encargado de negocios de Alemania, doctor Otto Meynen, para tratar, según se informó, cuestiones relativas a la situación de ambos países.

Finalmente, en las primeras horas de la noche, se informó en dicho departamento que algunas embajadas y legaciones extranjeras "han señalado a la cancillería que la suspensión de los radiogramas en clave ha dejado detenidos algunos despachos cuyo conocimiento consideran indispensable por la nueva situación producida".

Se añade en seguida que, como consecuencia de ello, han solicitado al gobierno una breve postergación del nuevo régimen establecido por el decreto del 10 del corriente, con el objeto "de regularizar sus comunicaciones y convenir con sus gobiernos lo concerniente al caso".

De acuerdo con ese pedido, el gobierno provisional determinó que la nueva reglamentación entre en vigor mañana a las 12.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Julio 481.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

M E M O R A N D U M

(Para la Dirección de Asuntos Políticos (General)

En la fecha, por orden del señor Ministro, el señor Subsecretario llama a su despacho a los señores Embajador de Japón y Encargados de Negocios de Alemania e Italia y les manifiesta:

que con referencia a la visita que hicieron al señor Ministro para pedir que quede sin efecto el decreto de fecha 10 de junio sobre radiocomunicaciones cifradas, el señor Ministro ha examinado ampliamente el caso con el señor Presidente. Que la medida adoptada, que no contempla en absoluto ninguna intención especial contra país alguno, responde simplemente a un compromiso internacional aceptado por la República, que el país debe cumplir dentro de la política de acercamiento y colaboración continental claramente definida por el nuevo Gobierno. Que, en consecuencia, esa medida no será modificada.

Buenos Aires, junio 16 de 1943.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fuera 481.

Pol.A.y G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
16 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1390

Budapest, 16/16 junio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 16.- Como medida de reciprocidad este Gobierno comunicóme que no le es posible retransmitir en clave telegramas de la Legación.

Rohde

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.A.y G.

Junio 481.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRÁFICOS
17 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 580

Asunción, 16/17 junio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 76.- El encargado de negocios de los Estados Unidos de América me ha manifestado que en el telegráfo paraguayo se le ha negado la transmisión de un despacho cifrado dirigido a la embajada norteamericana en ésa, manifestándole que existe para ello una prohibición del Gobierno argentino. A objeto de satisfacer consulta formulada y aun cuando le manifesté que entendía que se trataba de la aplicación de la resolución XL de Río de Janeiro, agradeceré a V.E. una información al respecto.

Castiñeiras

Es traducción.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A y G.

Fuero 481

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
18 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 585

Berlín, junio 16/18 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 154.- Con referencia al telegrama de V.E. 137 han sido entregados.

junio 15.

Luti

Es traducción:

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A y G.

Junio 181

OFICINA DE CLAVES Y S. TELEGRÁFICOS
18 JUN. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1406

Budapest, junio 18/18 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 16.- Con referencia mi telegrama 15 Ministerio comunícame la medida quedó sin efecto.

Junio 16

Rohde

Es copia:

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Salvo 1/24.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
24 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 600

Santa Sede, 21/24 junio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 15.- Del Encargado de Negocios Oneto.
Nº 35. Confidencial. Este Ministerio de Relaciones Exteriores me hizo saber el sábado que tiene noticias de que las Embajadas de Japón y de Alemania en ésa han reanudado las comunicaciones cifradas con los respectivos gobiernos. Si tal información es exacta este Gobierno agradecería que igual concesión sea acordada al Encargado de Negocios de Italia dándole oportuno aviso. Oneto.

Llobet

Es traducción.-

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481.

Política G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
25 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 413

Buenos Aires, junio 25 de 1943.

Embajada Argentina

Santa Sede

N° 16.- Con referencia a su telegrama 15 trátase de una breve prórroga de 24 horas acordada en forma general el día 16 para regularizar el tráfico de radiotelegramas cifrados.

Storni

Es copia:

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.Gral.

OFICINA DE S. TELEGRAFICOS
26 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

Jacova 481.

TELEGRAMA ORDINARIO N° 1466.

Budapest, junio 26 de 1943.

A S.E.el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

N° 17.-Este Ministerio desea saber si es posible cuando reanudaráse servicio telegráfico en clave con su Legación en ésa.

Rohde

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481

Política G.

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
26 JUN. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1607

Buenos Aires, junio 26 de 1943.

Legación Argentina

Budapest

Nº 6.- Referencia su 17 en cumplimiento resoluciones conferencia Río prohibiéronse despachos cifrados por radiotelegrafía permitiéndose por cable.

Storni

Es copia

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Juera 481.

OFICINA DE CLAVE y S. TELEGRAFICOS
6 JUL. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 628

Bucarest, 1/6 julio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 16.- Llamado por este Ministerio se me informa que el telegrama cifrado que ha dirigido vía Berlín a la Legación en ésa el 15 de junio comunicando el reconocimiento del Gobierno no ha llegado a su destino habiéndose devuelto con anotación francesa "contenido no admitido". Lamentando que no haya llegado tan importante comunicación, este Gobierno desearía saber si existen disposiciones prohibiendo la entrada telegrama cifrados.

Ruego a V.E. se sirva comunicarme si llegó mi telegrama 15 informándole sobre precitado reconocimiento.

Ponti

ANOTADO

Es traducción.-

Buenos Aires, julio 7 de 1943.-

Contéstese en los términos acordados.-

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
7 JUL 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Varios 22/94 3leg. II y Guerra 481

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1709.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

LEGACION ARGENTINA.

BUCAREST.

Nº 11.- Referencia su 16. Reconocimiento Rumania fué hecho por Legación rumana en ésta.

Desde 16 junio rige prohibición usar cifra comunicaciones radiotelegráficas.

STORNI.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.G.

Juern. 481.

OFICINA DE CLAVE Y D. TELEGRAFICO
5 JUL. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1556

Budapest, 5/5 julio de 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 18.- Con referencia su 6 Ministerio comunícame tramita manera disponer cable para transmitir despachos cifrados.

Rohde

Es copia.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

4.81

Politica General.-

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
11 JUL. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1637.

Vichy, 10/10 de julio de 1943.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Nº 195.- Sobre asunto empleo códigos en correspondencia telegráfica he tenido conversación con Presidente Laval, invariablemente muy amistosamente dispuesto. Sigue telegrama cifrado.-

Olivera.

ANULADO

Es copia

L. Pezzani Rubio.
p. a.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

481

Légation de Norvège

NOTA VERBAL

La Legación de Noruega tiene el honor de dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se permite confirmar su Nota Verbal de fecha 14 de Junio último, referente al derecho de emplear el idioma noruego en el intercambio de telegramas oficiales.

La Legación de Noruega habría de agradeder muy especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto una contestación a la Nota aludida.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1943.

ANOTADO

Buenos Aires, agosto 26 de 1943.-

Contéstese en los términos acordados.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
26 AGO. 1943

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

M E M O R A N D U M

Con referencia a la nota verbal de la Legación de Noruega, de fecha 19 del corriente, sobre el empleo del idioma noruego en el intercambio de telegramas oficiales, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de hacerle saber que, subsistiendo las razones técnicas que han determinado por ahora la limitación de los idiomas autorizados, no se cree posible en esta oportunidad modificar el régimen establecido.

Buenos Aires, agosto 26 de 1943.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
* 26 AGO. 1943 *
DIRECCION
General Asuntos Políticos

A LA LEGACION DE NORUEGA.

CP.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Juan 481.

LÉGATION
DES
PAYS-BAS.

Buenos Aires, le 1 septembre 1943.-

Nº. 3203/E.-

Mon Cher Ministre et Ami,

J'ai l'honneur de porter à votre connaissance que la censure ne m'a pas permis d'envoyer à Sa Majesté la Reine des Pays-Bas, mon Auguste Souveraine, à l'occasion de Son anniversaire le 31 août, un télégramme de félicitation en langue néerlandaise.

Comme dans les communications avec la Cour de ce caractère je ne peux pas bien me servir d'une langue étrangère, j'aimerais à croire que malgré le régime actuel sur l'emploi des langues dans le service télégraphique, les autorités argentines pourraient trouver un moyen de me faciliter le contact direct avec ma Souveraine dans Sa propre langue à l'occasion des événements qui se produisent dans Sa Maison.

Je vous prie, mon Cher Ministre et Ami, de bien vouloir croire à mes sentiments tres cordiaux.-

ANOTADO

Entregada por la Subsecretaria en la fecha - Sette 10/943.

Son Excellence
M. le Docteur R. Gache,
Sous-secrétaire d'Etat des Affaires Etrangères,
B u e n o s A i r e s.-

De orden del Sr. Subsecretario - remitido -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481

Política

OFICINA DE CLAVE Y S. TELEGRAFICOS
10 OCT. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO N° 2732

Tokio, octubre 9/9 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

N° 88.- Gobierno japonés prohibe comunicaciones telefónicas de esta Embajada con ese Ministerio.

Villa

Es copia:

AFR.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política
FPB.

Guerra 481

OFICINA DE ENLACE Y D. TELEGRAFICOS
11 OCT. 1943
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 2742

Tokio, 11/11 de octubre 1943

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 90.- Referencia mi 88 Cancillería apresúrase informarme trátase un error del Ministerio de Comunicaciones, tal prohibición no existe.

Villa

Es copia

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ENTRÓ: 8/X/43

Guerra 1681

REPUBLICA ARGENTINA.
MINISTERIO DEL INTERIOR.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1943.

NOTA Nº 1422.

Al Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para referirme a un anteproyecto de decreto preparado por la Dirección General de Correos y Telégrafos por el que se exceptúan de la suspensión dispuesta por el que lleva Nº 75, del 10 de junio último, las comunicaciones que cursen los países de América o neutrales entre sí y las de tránsito de y para los países de América.

Con tal motivo cúmpleme recordar que el decreto Nº 75 está fundado en la resolución XI de la Reunión de Río de Janeiro y en el propósito de resguardar la Seguridad continental. Por otra parte, el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, establecido en Montevideo, en cumplimiento de una decisión de Río de Janeiro en defensa de los países continentales, al referirse al problema de las telecomunicaciones, ha expresado que su contralor debe ejercerse sobre todos los medios de transmisión internacional entre las Repúblicas Americanas y los Estados del Eje. Estados a él subordinados y Estados o lugares en comunicación con el mismo, fijando como conclusión en lo que a las telecomunicaciones se refiere, que el único medio eficáz es la clausura total de los circuitos.

El decreto de 10 de junio, ya citado, al prohibir en forma total el uso de las claves para las comunicaciones radioeléctricas ha satisfecho las recomendaciones de las Reuniones Americanas en su parte más importante y esencial desde que los únicos circuitos directos con los páises del Eje, Estados a él subordinados y Estados o lugares en comunicación con el mismo son establecidos por medio del éter.

La resolución que se proyecta exceptúa de aquella prohibición a los países de América o neutrales. Con respecto a las naciones del continente nada habría que observar pero, en lo que a los neutrales se refiere parecería que la excepción propuesta quebrase el principio de clausura total preconizado por el Comité de Montevideo.

Por ello es que me dirijo a V.S. estimándole quiera hacer conocer la opinión de ese Departamento al respecto, previa consideración de las cuestiones que se plantean en los siguientes puntos:

1º) si la medida propuesta no contrariaría las resoluciones y recomendaciones de las reuniones de las Repúblicas Americans;

2º) que en diversas oportunidades, y al parecer de fuente autorizada, se ha señalado que representaciones diplomáticas de países europeos neutrales servían los intereses informativos de las naciones del Eje;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

3º) cuál ha sido la resolución adoptada en esta materia por los demás países de América.

Saludo a V.S. con mi mayor consideración.

Fdo.: Francisco J. Madero.
Director General del Interior.

ES COPIA.
MIV.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO.
D.A.P.
A.

//// nos Aires, octubre 14 de 1943.

Con sus antecedentes pase a dictámen del señor Consejero Político Legal internino, doctor Pablo Santos Muñóz.

Fdo.: Oscar Ibarra García.
Subsecretario de Relaciones Exteriores

Señor Ministro:

Para dictaminar necesitaría que previamente, la Dirección de Asuntos Políticos (Política General), informara sobre los puntos 2º y 3º. de la nota del Ministerio del Interior, de fecha 8 del corriente mes de octubre.

Buenos Aires, octubre 15 de 1943.

Fdo.: Pablo Santos Muñóz.

ANOTADO

Buenos Aires, octubre 15 de 1943.

Pase a informe de la Dirección de Asuntos Políticos (Política General) y siga a dictámen del señor Consjero Político-Legal.

Fdo.: Oscar Ibarra García.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Ministerio del Interior No.1422 de 6 de octubre de 1943.

D.A.P.
(G)

/////ñor Director:

He consultado expedientes de las secciones Política de América y Uniones Internacionales, que son las que han intervenido en el asunto, pues en Política General poco existe al respecto, y he solicitado, particularmente, informes al Consejero Señor M.A.Chiappe, que actúa ante el Comité Consultivo de Montevideo y asistió a las reuniones de Buenos Aires de abril del corriente año. Los elementos reunidos son los que acompaño a la presente.

DeF.

Buenos Aires, octubre 28 de 1943.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
28 OCT 1943
Dirección
General

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Jueces exptes: 177

~~Clave~~
Política



TELEGRAMA ORDINARIO Nº 2803

Copenhague, octubre 14/14 de 1943.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 19.- Representación Alemania Copenhague infórmame que atento haberse prohibido allí transmisión por radio teléfono telegramas cifrados representaciones diplomáticas igual limitación adopta Alemania aquí. Mis telegramas 13 y 15 referíanse situación interna Dinamarca no llegando destino por ese motivo.

Bafico

Es copia:
AFR.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Sierra 481-

Ministerio de Marina

BUENOS AIRES, 4 ABR 1944

PERSONAL RESERVADO

MINISTERIO DE MARINA
A
ESTADO MAYOR GENERAL

E.a.l.nº 58 "PR"

Señor Subsecretario :

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acompañándole, para conocimiento de ese Departamento, copia de la Resolución de fecha 30 de enero ppdo., relativa a las medidas de contralor y registro que se han adoptado, a los efectos del mejor cumplimiento del Superior Decreto Nº 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ANOTADO

MINISTERIO DE MARINA
SECRETARÍA

ATHOS COLONNA
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DE LA SECRETARÍA

A S. E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Dr. OSCAR IBARRA GARCIA.

Remitido el 21/4/44 1 5"

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

////nos Aires, abril de 1944.

Acúsese recibo y pase a conocimiento de la Dirección General, y del Oficial de Estado Mayor de Enlace, Teniente Coronel Juan J. Polero. Fecho vuelva.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

Visto lo informado por el Estado Mayor General en el expediente 2-T-170 P.R./944 (6-T-511 P.R./944) y siendo necesario adoptar las medidas de contralor y registro que faculta el artículo 2° del Superior Decreto n° 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942, a fin del mejor cumplimiento de los propósitos de dicho decreto,

EL MINISTRO DE MARINA
Resuelve:

1°.- No se permitirá el tránsito dentro de las zonas portuarias a quienes carezcan de documentos de identidad (cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o de alguna Provincia, libreta de enrolamiento, credenciales o autorizaciones expedidas por autoridades nacionales, o permisos de tránsito expedidos o visados por autoridades marítimas.)

2°.- La autoridad marítima llevará un registro de todas las personas pertenecientes a empresas privadas que desempeñen sus tareas habituales en el puerto, y les extenderá sendos permisos de tránsito.

3°.- A partir de cierta hora, que variará con cada puerto de acuerdo con sus condiciones geográficas y sus características, podrá suspenderse o desviarse el tránsito en el ámbito de cada uno de éllos, a los efectos de una seguridad mayor y una vigilancia más eficáz.

4°.- Los miembros de las tripulaciones de los buques, cualquiera sea su nacionalidad, deberán estar munidos, para poder desembarcar, de un carnet con fotografía, expedido por el capitán del buque, quien será responsable de la identidad de los titulares.

5°.- Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.

(Fdo:) A. TEISAIRE

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE MARINA
SECCION DESPACHO
PRIMERA DIVISION

ES COPIA

LEON C. GUARROCHENA
Ing. Maq. 1° (R.)
Jefe Sección Despacho

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EL PODER EJECUTIVO
NACIONAL

Buenos Aires, octubre 8 de 1942.

VISTAS las informaciones producidas oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y las comunicaciones cambiadas entre dicho Departamento y el Ministerio de Marina, de fecha 31 de julio y 9 de septiembre próximo pasado, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la situación internacional provocada por el actual conflicto bélico hace indispensable la adopción de medidas estrictas tendientes a evitar la transmisión de informaciones susceptibles de perjudicar los intereses de la Nación, especialmente en todo lo relativo a su seguridad y su defensa,

Que el estado de guerra en que se encuentran varios países americanos y los compromisos emanados de los convenios panamericanos suscriptos por la República aconsejan asimismo la adopción de las disposiciones necesarias a fin de que no se utilice el sistema de telecomunicaciones que funciona dentro del territorio nacional en detrimento de los intereses militares de dichos países. En ese sentido la III Reunión de Cancilleres de las Repúblicas Americanas aprobó una Resolución "estableciendo y manteniendo un contralor efectivo sobre la transmisión y recepción de mensajes, cualquiera que sea el sistema de telecomunicación que se emplee y se impida las telecomunicaciones que puedan poner en peligro la seguridad de cada Estado americano y del continente en general",

Que la reciente entrada en el conflicto de los Estados Unidos del Brasil puede dar lugar, en su carácter de nación vecina, a nuevos hechos que el Gobierno de la Nación estima conveniente prever en salvaguardia de los intereses nacionales, en relación con las medidas de seguridad y de colaboración de orden regional,

Que la existencia de fronteras comunes y especialmente fluviales con los Estados Unidos del Brasil hace necesario someter a una vigilancia más amplia las zonas marítimas y fluviales de la República, en forma que permita ejercer el más estricto control del movimiento portuario, especialmente en lo que concierne al personal que desarrolla actividades conectadas con el tráfico marítimo,

Que dichas medidas de vigilancia deben complementarse para su mayor eficacia con un control igualmente riguroso de la transmisión de informaciones, por cualquier medio de comunicación que se utilice, de las mencionadas actividades, en el orden interno y externo,

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

Que, sin perjuicio de las facultades extraordinarias acordadas por la Constitución Nacional al Poder Ejecutivo durante la vigencia del estado de sitio, es conveniente la adopción de esas medidas en carácter permanente mientras convenga al estado del actual conflicto,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º. Declárase zona militar el área ocupada por los puertos nacionales de la República.

Artículo 2º. Sin perjuicio de las providencias de orden militar que se deriven de la declaración del artículo precedente, por los Departamentos respectivos se decretará el registro de todo el personal que desarrolla actividades conectadas con el tráfico marítimo, y demás medidas tendientes a evitar la comisión de actos de sabotage, la obtención y transmisión de informaciones relacionadas con dicho tráfico.

Artículo 3º. A los fines que se expresan en el considerando del presente Acuerdo, así como para el mejor cumplimiento de los decretos ya existentes, declárase intervenidas por el Estado todas las empresas, compañías y líneas de telecomunicación que funcionan en el territorio de la República.

Artículo 4º. Por el Ministerio del Interior se adoptarán las medidas que requiera la disposición del Artículo precedente y se impartirán las instrucciones necesarias a fin de que los Gobiernos de Provincia y de Territorios Nacionales sean informados de las medidas que se adopten para cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se dicten en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 5º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

DECRETO Nº. 132.935. Fdo.: CASTILLO
M. Culaciati
E. Ruiz-Guiñazú
G. Rothe
J. N. Tonazzi
M. Fincati
D. Amadeo y Videla
Salvador Oría
C. A. Acevedo.

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Ministerio de Marina Nº 252 de abril 18 de 1944..

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.
D.A.P.

/////// nos Aires, mayo 4 de 1944.

Acúsese recibo, diríjase circular a las Embajadas y Legaciones extranjeras y a los consulados de los países que no tienen representación diplomática acreditada en la República.

Pase a conocimiento de la Secretaría de Asuntos Internos y de las Direcciones de la Cancillería. Fecho vuelva

Fdo.: RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

MINISTERIO
RELACIONES [illegible]RES
10 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Pol[illegible]

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

PROYECTO DE CIRCULAR A LAS EMBAJADAS Y LEGACIONES EXTRANJERAS ACREDITADAS EN LA REPUBLICA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores cumple en remitir a las Representaciones diplomáticas acreditadas en la República, copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

Con tal motivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores les estimará se sirvan tomar conocimiento de la misma, solicitándoles informen sobre el particular a los funcionarios diplomáticos y consulares de su dependencia, así como también a todas aquellas personas que prestan servicios en las representaciones diplomáticas y consulares reconocidas por el Gobierno argentino.

Buenos Aires,

V°B°

A LA (EMBAJADA O LEGACION) de

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores cumple en remitir a las Representaciones diplomáticas acreditadas en la República, copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se estableeen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país,

Con tal motivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores les estimará se sirvan tomar conocimiento de la misma, solicitándoles informen sobre el particular a los funcionarios diplomáticos y consulares de su dependencia, así como tambien a todas aquellas personas que prestan servicios en las representaciones diplomáticas y consulares reconocidas por el Gobierno argentino.

Buenos Aires, mayo 4 de 1944.

A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, mayo 8 de 1944

D.A.P.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de acusar recibo a V. S. de su nota N° 252, de fecha 18 de abril ppdo., con la que se sirve remitir copia de la resolución dictada por el señor Ministro de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

En respuesta, cumplo en comunicar a V. S. que esta Cancillería ha llevado el texto de la resolución de referencia a conocimiento de las representaciones diplomáticas y consulares extranjeras aquí acreditadas.

Reitero a V. S. las seguridades de mi más distinguida consideración.

OSCAR IBARRA GARCIA
SUB-SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
9 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

A S. S. el Jefe de la Secretaría del Señor Ministro de Marina,
Capitán de Navío don Athos Colonna.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 4/81-
Despacho

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION DE DESPACHO

Ministerio de Marina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
19 ABR. 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTER. INFRA Y CULTO

Buenos Aires, 18 ABR 1944

SECRETARIA DEL MINISTERIO DE MARINA
SECCION DESPACHO
PRIMERA DIVISION

Sd. 252

Señor Subsecretario :

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. remitiéndole, para conocimiento de ese Departamento, copia autenticada de la resolución dictada por el señor Ministro de Marina con fecha 30 de marzo ppdo., por la que se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas dentro de la zona portuaria del país.

Con tal motivo, reitero a V.E. las seguridades de mi mayor consideración.

MINISTERIO DE MARINA
SECRETARIA

ATHOS COLONNA
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DE LA SECRETARÍA

ANOTADO

CON EL ANEXO
CONFORME

A S.E. el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, doctor D. OSCAR IBARRA GARCIA

S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, abril 20 de 1944.

ANULADA

Acúsese recibo y pase a conocimiento de las Direcciones de la Cancillería.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota del Ministerio de Marina No.252 de abril 18 de 1944.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.

/////////nos Aires, mayo 4 de 1944.

Acúsese recibo, diríjase circular a las Embajadas y Legaciones extranjeras y a los consulados de los países que no tienen representación diplomática acreditada en la República.

Pase a conocimiento de la Secretaría de Asuntos Internos y de las Direcciones de la Cancillería.-Fecho vuelva.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES 10 MAY. 1944 Dirección General Asuntos

RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

DIVISION DE DESPACHO 11 MAYO 1944 RELACIONES EXTERIORES

Buenos Aires, mayo 11 de 1944.

Habiéndose tomado conocimiento, déjese copia y siga su curso.

DOMINGO DE FOCATIIS
JEFE DE LA SECCION DE ASUNTOS INTERNOS

///nos Aires, mayo 13 de 1944.

Tómese conocimiento, déjese copia y siga su curso.

M. SAENZ BRIONES
Director de la Contaduría Administrativa

16 MAY 1944 OFICINA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RELACIONES EXTERIORES

Bue.....

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Asuntos Consulares

....nos Aires, mayo 22 de 1944.

Se tomó conocimiento,

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
24 MAYO 1944
DIRECTOR

BARDO CORVALÁN MENDILAHARSU
Director de Investigaciones, Archivo,
Biblioteca, Tratados y Legislación Extranjera

Buenos Aires, mayo 26 de 1944.-

Habiéndose tomado conocimiento, siga su curso.

ARTURO M. MAÑE
Director de Información Exterior

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
29 MAYO 1944
DIRECCION DE
INFORMACION AL EXTERIOR

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

Tómese conocimiento y siga su curso.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 MAY 1944
DIRECCION DE
ASUNTOS ECONOMICOS

Buenos Aires, Junio 1° de 1944.-

Tomado conocimiento, déjese copia y siga su curso.-

ANDRES AZCURRA
DIRECTOR DE PERSONAL

5 JUN 1944
DIRECCION
DE PERSONAL

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Habiendose tomado conocimiento y sacado copia,
pase a la Dirección General de Administración.
junio 7 de 1944.

Dirección de Asuntos Consulares - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
7 JUN. 1944

Buenos Aires, junio 10 de 1944.-
Habiéndose tomado conocimiento, pase a la Dirección
General de Culto.-

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN * RELACIONES EXTERIORES *
12 JUN1944

DIVICO ALBERTO FÜRNKORN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.-
Habiéndose tomado conocimiento, vuelva a la Dirección de Asuntos Políticos.-

MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - BUENOS AIRES - DIRECCION GENERAL DE CULTO

CARLOS M. KIER
DIRECTOR GENERAL DE CULTO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

República Argentina

Ministerio de Marina

BUENOS AIRES, 30 de marzo de 1944.

Visto lo informado por el Estado Mayor General en el expediente 2-T-170 "PR"/944 (6-T-511 "PR"/944) y siendo necesario adoptar las medidas de contralor y registro que faculta el artículo 2º del Superior Decreto nº 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942, a fin del mejor cumplimiento de los propósitos de dicho decreto,

EL MINISTRO DE MARINA

Resuelve :

1º - No se permitirá el tránsito dentro de las zonas portuarias a quienes carezcan de documentos de identidad (cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o de alguna Provincia, libreta de enrolamiento, credenciales o autorizaciones expedidas por autoridades nacionales, o permisos de tránsito expedidos o visados por autoridades marítimas).

2º - La autoridad marítima llevará un registro de todas las personas pertenecientes a empresas privadas que desempeñen sus tareas habituales en el puerto, y les extenderá sendos permisos de tránsito.

3º - A partir de cierta hora, que variará con cada puerto de acuerdo con sus condiciones geográficas y sus características, podrá suspenderse o desviarse el tránsito en el ámbito de cada uno de ellos, a los efectos de una seguridad mayor y una vigilancia más eficaz.

4º - Los miembros de las tripulaciones de los buques, cualquiera sea su nacionalidad, deberán estar munidos, para poder de-

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

República Argentina

Ministerio de Marina

/////

sembarcar, de un carnet con fotografía, expedido por el capitán del buque, quien será responsable de la identidad de los titulares.

5º - Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.

Fdo. ALBERTO TEISAIRE

ES COPIA FIEL:

MINISTERIO DE MARINA
A
ESTADO MAYOR GENERAL

ALFREDO A. LAVALLE
CAPITAN DE FRAGATA
JEFE SECCION "A"

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.I.A.B.L.E.

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Marina

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

Visto lo informado por el Estado Mayor General en el Expediente 2-T-170 "PR"/944 (6-T-511 "PR" 944) y siendo necesario adoptar las medidas de contralor y registro que faculta el Artículo 2º. del Superior Decreto Nº. 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942, a fin del mejor cumplimiento de los propósitos de dicho decreto,

EL MINISTRO DE MARINA
Resuelve:

1º. No se permitirá el tránsito dentro de las zonas portuarias a quienes carezcan de documentos de identidad (cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o de alguna Provincia, libreta de enrolamiento, credenciales o autorizaciones expedidas por autoridades nacionales, o permisos de tránsito expedidos o visados por autoridades marítimas).

2º. La autoridad marítima llevará un registro de todas las personas pertenecientes a empresas privadas que desempeñen sus tareas habituales en el puerto, y les extenderá sendos permisos de tránsito.

3º. A partir de cierta hora, que variará con cada puerto de acuerdo con sus condiciones geográficas y sus características, podrá suspenderse o desviarse el tránsito en el ámbito de cada uno de ellos, a los efectos de una seguridad mayor y una vigilancia más eficaz.

4º. Los miembros de las tripulaciones de los buques, cualquiera sea su nacionalidad, deberán estar munidos, para poder desembarcar, de un carnet con fotografía, expedido por el capitán del buque, quien será responsable de la identidad de los titulares.

5º. Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.

Fdo.: Alberto Teisaire

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Marina

DIRECCION GRAL.DE CULTO

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

Visto lo informado por el Estado Mayor General en el Expediente 2-T-170 "PR"/944 (6-T-511 "PR" 944) y siendo necesario adoptar las medidas de contralor y registro que faculta el Artículo 2º. del Superior Decreto Nº. 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942, a fin del mejor cumplimiento de los propósitos de dicho decreto,

EL MINISTRO DE MARINA
Resuelve:

1º. No se permitirá el tránsito dentro de las zonas portuarias a quienes carezcan de documentos de identidad (cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o de alguna Provincia, libreta de enrolamiento, credenciales o autorizaciones expedidas por autoridades nacionales, o permisos de tránsito expedidos o visados por autoridades marítimas).

2º. La autoridad marítima llevará un registro de todas las personas pertenecientes a empresas privadas que desempeñen sus tareas habituales en el puerto, y les extenderá sendos permisos de tránsito.

3º. A partir de cierta hora, que variará con cada puerto de acuerdo con sus condiciones geográficas y sus características, podrá suspenderse o desviarse el tránsito en el ámbito de cada uno de ellos, a los efectos de una seguridad mayor y una vigilancia más eficaz.

4º. Los miembros de las tripulaciones de los buques, cualquiera sea su nacionalidad, deberán estar munidos, para poder desembarcar, de un carnet con fotografía, expedido por el capitán del buque, quien será responsable de la identidad de los titulares.

5º. Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.

Fdo.: Alberto Teisaire

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Marina

UNIONES INTERNACIONALES

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

Visto lo informado por el Estado Mayor General en el Expediente 2-T-170 "PR"/944 (6-T-511 "PR" 944) y siendo necesario adoptar las medidas de contralor y registro que faculta el Artículo 2º. del Superior Decreto Nº. 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942, a fin del mejor cumplimiento de los propósitos de dicho decreto,

EL MINISTRO DE MARINA

Resuelve:

1º. No se permitirá el tránsito dentro de las zonas portuarias a quienes carezcan de documentos de identidad (cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o de alguna Provincia, libreta de enrolamiento, credenciales o autorizaciones expedidas por autoridades nacionales, o permisos de tránsito expedidos o visados por autoridades marítimas).

2º. La autoridad marítima llevará un registro de todas las personas pertenecientes a empresas privadas que desempeñen sus tareas habituales en el puerto, y les extenderá sendos permisos de tránsito.

3º. A partir de cierta hora, que variará con cada puerto de acuerdo con sus condiciones geográficas y sus características, podrá suspenderse o desviarse el tránsito en el ámbito de cada uno de ellos, a los efectos de una seguridad mayor y una vigilancia más eficaz.

4º. Los miembros de las tripulaciones de los buques, cualquiera sea su nacionalidad, deberán estar munidos, para poder desembarcar, de un carnet con fotografía, expedido por el capitán del buque, quien será responsable de la identidad de los titulares.

5º. Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.

Fdo.: Alberto Teisaire

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LIMITES INTERNACIONALES

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio de Marina

Buenos Aires, 30 de marzo de 1944.

Visto lo informado por el Estado Mayor General en el Expediente 2-T-170 "PR"/944 (6-T-511 "PR" 944) y siendo necesario adoptar las medidas de contralor y registro que faculta el Artículo 2º. del Superior Decreto Nº. 132.935 de fecha 8 de octubre de 1942, a fin del mejor cumplimiento de los propósitos de dicho decreto,

EL MINISTRO DE MARINA
Resuelve:

1º. No se permitirá el tránsito dentro de las zonas portuarias a quienes carezcan de documentos de identidad (cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal o de alguna Provincia, libreta de enrolamiento, credenciales o autorizaciones expedidas por autoridades nacionales, o permisos de tránsito expedidos o visados por autoridades marítimas).

2º. La autoridad marítima llevará un registro de todas las personas pertenecientes a empresas privadas que desempeñen sus tareas habituales en el puerto, y les extenderá sendos permisos de tránsito.

3º. A partir de cierta hora, que variará con cada puerto de acuerdo con sus condiciones geográficas y sus características, podrá suspenderse o desviarse el tránsito en el ámbito de cada uno de ellos, a los efectos de una seguridad mayor y una vigilancia más eficaz.

4º. Los miembros de las tripulaciones de los buques, cualquiera sea su nacionalidad, deberán estar munidos, para poder desembarcar, de un carnet con fotografía, expedido por el capitán del buque, quien será responsable de la identidad de los titulares.

5º. Comuníquese, publíquese en Orden General y archívese en el Estado Mayor General.

Fdo.: Alberto Teisaire

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P. Guerra 481-

MESA DE ENTRADAS, PUBLICACIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACIÓN DE DINAMARCA

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
10 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

La Legación de Dinamarca tiene el honor de acusar recibo de la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de fecha 4 del actual con la cual se ha servido remitir copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país, habiendo la Legación informado sobre el particular a los funcionarios diplomáticos, consulares y demás personal de su dependencia.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1944.

LEGACION de DINAMARCA BUENOS AIRES

Buenos Aires, mayo 11 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
12 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

BUENOS AIRES.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 481.-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
10 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Légation de Lithuanie

No.504.

La Legación de Lituania tiene el agrado de acusar recibo de la atenta nota verbal del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 4 de mayo del año en curso, por la cual se remite a ésta copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, la que contiene disposiciones de contralor con respecto al trásito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

Al agradecer por la notificación antedicha, de la que se toma debida nota, esta Legación aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1944.-

ANOTADO

LEGATION DE LITUANIE - BUENOS AIRES -

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

Palacio San Martín.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 11 de 1944.

Agréguse a sus antecedentes.





Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
10 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Guerra 481-

Consulado de Mónaco

El Consulado de Mónaco se complace en agradecer al Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunicación de fecha Mayo 4 ppdo., referente a las disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del pais, de la que ha tomado debida nota.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1944.

Urcalauta

AL MINISTERIO de
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Buenos Aires, mayo 11 de 1944.

ANOTADO

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
12 MAY. 1944
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
10 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Guerra 481-
P

LÉGATION DE SUISSE
DANS LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

AJ.a.17.- IV.S.
ad D.A.P.

La Legación de Suiza tiene el honor de acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la nota de fecha 4 del corriente mes, por la cual tuvo a bien remitirle copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

La Legación ha tomado buena nota de la misma e informado sobre el particular a los funcionarios diplomáticos y consulares de su dependencia.

La Legación aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio las seguridades de su alta consideración.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1944.

LÉGATION DE SUISSE EN ARGENTINE

ANOTADO

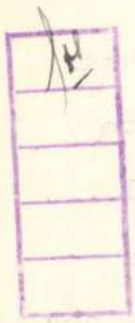
Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 11 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.





Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

AJ.a.17.- IV.S.
ad D.A.P.

La Legación de Suiza tiene el honor de acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la nota de fecha 4 del corriente mes, por la cual tuvo a bien remitirle copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

La Legación ha tomado buena nota de la misma e informado sobre el particular a los funcionarios diplomáticos y consulares de su dependencia.

La Legación aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio las seguridades de su alta consideración.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1944.

LÉGATION DE SUISSE EN ARGENTINE

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

AJ.a.17.- IV.S.
ad D.A.P.

La Legación de Suiza tiene el honor de acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la nota de fecha 4 del corriente mes, por la cual tuvo a bien remitirle copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

La Legación ha tomado buena nota de la misma e informado sobre el particular a los funcionarios diplomáticos y consulares de su dependencia.

La Legación aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio las seguridades de su alta consideración.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1944.

LÉGATION DE SUISSE EN ARGENTINE

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 781-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACIÓN DE FINLANDIA

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
11 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 202.

La Legación de Finlandia tiene el honor de acusar recibo de la atenta nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del 4 del corriente y la copia de la Resolución respecto al tránsito de personas en las zonas portuarias del país dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último.

Buenos Aires, mayo 9 de 1944.

LÉGATION DE FINLANDE · Buenos Aires ·

Buenos Aires, mayo 12 de 1944

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
15 MAY 1944
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

Capital.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Guerra 481-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIRECCIÓN ASUNTOS POLITICOS

LEGATION DE TURQUIE

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
11 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

No. 4290 Buenos Aires, le 10 Mai 1944.

La Légation de Turquie a eu l'honneur de recevoir la note en date du 4 courant du Ministére des Affaires Etrangères et du Culte, accompagnée d'une copie de la Résolution dictée par le Département de la Marine en date du 30 Mars écoulé, concernant le controle des personnes transitant dans les zones des ports du Pays, et L'en remercie beaucoup.

Buenos Aires, le 10 Mai 1944.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
15 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

ANOTADO

Au Ministère des Affaires Etrangeres et du Culte

En Ville.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Guerra 481-

NUNCIATURA APOSTOLICA
BUENOS AIRES

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
11 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

La Nunciatura Apostólica tiene el agrado de acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y agradecerle el envio de la copia de la Resolución dictada por Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país, y al mismo tiempo le asegura que a ese respecto serán informados todos los funcionarios dependientes de esta Representación Diplomática.

Buenos Aires, mayo 10 de 1944.

ANOTADO

NUNCIATURA APOSTÓLICA EN LA ARGENTINA

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
15 MAY. 1944
DIRECCION General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P. Guerra 484 -

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
12 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LÉGATION DE LETTONIE

No. 83

ANEXADO

La Legación de Letonia presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tiene el honor de acusar recibo de su atenta nota de Mayo 4 en curso sobre la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

Buenos Aires, Mayo IO de I944

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

C a p i t a l

Buenos Aires, mayo 13 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
13 MAY 1944

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Guerra 1/81 -

LÉGATION
DES
PAYS-BAS.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
15 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Nº. 1457/S

La Legación de los Países Bajos tiene el honor de saludar con su más alta consideración al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de acusar recibo de su comunicación de fecha 4 del mes en curso, con la cual se ha servido remitir copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de Marzo último, por la que se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

En contestación a la misma, la Legación tiene el agrado de comunicar que ha sido remitida copia de la referida Resolución a los consules de los Países Bajos en Buenos Aires, Rosario, Bahía Blanca y Comodoro Rivadavia para su conocimiento.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1944.-

LEGATION DES PAYS-BAS * BUENOS AIRES *

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
de la República Argentina,
CAPITAL.-

ANOTADO

Buenos Aires, mayo 17 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES 19 MAY. 1944

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Buenos Aires
481

CARLOS A. TORNQUIST
CONSUL GENERAL
DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
EN LA
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, Mayo 11 de 1944

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
15 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Carta nº 94

Al
Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
Arenales 761
P r e s e n t e

De mi consideración:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota fechada el 4 d/cte., con la cual se han servido remitirme copia de la Resolución dictada el 30 de Marzo ppdo. por el Departamento de Marina, sobre contralor del tránsito de personas en zonas portuarias del país.

El Consulado General a mi cargo ha tomado debida nota de las disposiciones contenidas en la Resolución mencionada.

Al agradecerles por su comunicación, tengo el honor de saludarles con mi consideración más distinguida.

CARLOS A. TORNQUIST
CONSUL GENERAL
DEL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
EN LA
REPUBLICA ARGENTINA

ANCTADO

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG
CONSULAT GÉNÉRAL A BUENOS-AIRES

Buenos Aires, mayo 17 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
19 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

P Guerra 481

Ref. B.A. 24/2. Vol. III.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
12 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

El Consulado General de la Unión Sud Africana agradece al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES el envío de la nota de fecha 4 de mayo del cte. año, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

ANCTADC

Bmé. Mitre 430,
Buenos Aires, Mayo 11 de 1944.

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Buenos Aires, mayo 1[illegible] de 1944.
Agréguese a sus antecedentes.

RELACIONES EXTERIORES
15 MAY 1944
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
15 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACIÓN DEL REINO DE YUGOESLAVIA

BUENOS AIRES

Pov.No.168/44.

La Legación del Reino de Yugoeslavia tiene el honor de dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina para acusar recibo de su nota verbal de fecha 4 del corriente mes, y agradecer el envío de copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el 30 de marzo último, sobre el tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país.

Buenos Aires, mayo 11 de 1944.

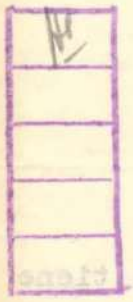
ANOTADO

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 17 de 1944.

Agréguse a sus antecedentes.





Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

POSELSTWO
RZECZYPOSPOLITEJ POLSKIEJ
W ARGENTYNIE

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
19 MAYO 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

La Legación de Polonia saluda con su más alta consideración al H. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y acusa recibo de su muy atenta nota de fecha 4 de Mayo del año en curso (D.A.P.), de la que desgloso la copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el día 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país, habiéndose informado del contenido de la misma Resolusión a quien corresponde según el deseo expresado en la parte final de la nota que se contesta.-

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944.

ANCLADO

AL

HONORABLE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

PALACIO SAN MARTIN,

P R E S E N T E.

Drukarnia Państwowa nr 96068.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///nos Aires, mayo 20 de 1944.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
23 MAY. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

C O P I.

P O S E L S T W O
RZECZYPOSPOLITEJ POLSKIEJ
W A R G E N T Y N I E.

La Legación de Polonia saluda con su más alta consideración al H. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y acusa recibo de su muy atenta nota de fecha 4 de Mayo del año en curso (D.A.P.), de la que desgloso la copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el día 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país, habiéndose informado del contenido de la misma Resolusión a quien corresponde según el deseo expresado en la parte final de la nota que se contesta.-

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944.

AL

HONORABLE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

PALACIO SAN MARTIN,

P R E S E N T E.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

C O P I A.

POSELSTWO
RZECZYPOSPOLITEJ POLSKIEJ
W ARGENTYNIE.

La Legación de Polonia saluda con su más alta consideración al H. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y acusa recibo de su muy atenta nota de fecha 4 de Mayo del año en curso (D.A.P.), de la que desgloso la copia de la Resolución dictada por el Departamento de Marina el día 30 de marzo último, por la cual se establecen disposiciones de contralor con respecto al tránsito de personas en las diversas zonas portuarias del país, habiéndose informado del contenido de la misma Resolusión a quien corresponde según el deseo expresado en la parte final de la nota que se contesta.-

Buenos Aires, Mayo 12 de 1944.

AL

HONORABLE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,

PALACIO SAN MARTIN,

P R E S E N T E.